



Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-06-2018-00332-00
Demandantes	Instituto de Desarrollo Urbano
Demandado	Sociedad Civiltec Ingenieros Ltda.
Providencia	Aclara providencia

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó recurso de reposición en contra auto del 13 de junio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Inciso 2º del Numeral 3º del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, **por auto que no tendrá recursos**. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)” (Negrilla del Despacho)

Por tal motivo, se concluye que el recurso presentado por la parte actora es improcedente.

Sin embargo, se aclara a las partes que la fecha de la realización de la audiencia es para el día martes dos (2) de julio del año en curso, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Aclarar que la fecha para la realización de la audiencia inicial corresponde al dos (2) de julio del año en curso, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 27 del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario